



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XIV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL AL PAGO DE TASAS DE ARRENDAMIENTO EN EL MERCADO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DOS AL SIETE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO**, en el que aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los funcionarios actuantes durante el periodo comprendido del primero de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres **NELSON ULISES ROSALES LOPEZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO**, Sindico ; **PEDRO GALDÁMEZ ARDON**, Primer Regidor; **JOSE ALFONSO LOPEZ VASQUEZ**, Segundo Regidor; **ROSA AMALIA DIEGUEZ DE BARRERA**, Tercer Regidor; **MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ**, Cuarto Regidor ; **CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ**, Quinto Regidor; **PATRICIA MARLENE ROMERO MENENDEZ**, Sexto regidor; **REINALDO RAMOS MARTINEZ**, Séptimo Regidor ; **VINICIO MARTINEZ**, Octavo Regidor; **JOSE LUIS VASQUEZ RIVERA**, Noveno Regidor; **BLANCA LUZ COLOCHO AREVALO**, Décimo Regidor ; **JOSE MAX HERNANDEZ HERNANDEZ**, Décimo Primer Regidor; **JOSE ROEL REYES**, Décimo Segundo Regidor; Funcionarios actuantes durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil tres al siete de julio de dos mil cuatro **NELSON ULISES ROSALES LOPEZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO**, Sindico ; **ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ**, Primer Regidor; **JOSE LEONEL HERNANDEZ SANDOVAL**, Segundo Regidor; **JOSE LEON LOPEZ RIVAS**, Tercer Regidor; **NICOLAS ALVARADO RIVERA**, Cuarto Regidor ; **JUAN RAUL HERNANDEZ**, Quinto Regidor; **MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ**, Sexto regidor; **WALTER ADALBERTO GUERRERO MARTÍNEZ**, Séptimo Regidor ; **JOSE ROBERTO RODRIGUEZ**, Octavo Regidor; **KARLA GISELA ABREGO CACERES**, Noveno Regidor; **MANUEL DE JESUS LEIVA**, Décimo Regidor ; **DELMY PETRONA ELÍAS V. DE LOPEZ**, Décimo Primer Regidor; **ALFREDO MARTINEZ MURGA**, Décimo Segundo Regidor.

Han intervenido en esta Instancia, en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**; y en su carácter personal los señores **Nelson Ulises Rosales López**, **Pedro Galdamez Ardon**, **José Alfonso López Vásquez**, **Alma Claribel Bonilla González**, **Delmy Petrona Elías viuda de López**, **Alfredo Martínez Murga**, **José Leonel Hernández Sandoval**, **Oscar Orlando Alférez Salguero**, **Reinaldo Ramos Martínez**, **José león López Rivas**, **Walter Adalberto Guerrero** , **Manuel Jesús Leiva** , **José Max Hernández Hernández**, **Rosa Amalia Dieguez viuda de Barrera** , conocida en el presente juicio como **Rosa Amalia Dieguez de Barrera**, **Marcos**

Francisco Martínez Martínez, José Luis Vázquez, Blanca Luz Colocho Arévalo, Nicolás Alvarado Rivera, Juan Raúl Hernández y Karla Gisela Abrego Cáceres .

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 51 y se ordenó proceder al respectivo análisis del informe e iniciar el Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad atribuible a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 52, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II - De conformidad a lo establecido en el Art. 67 Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó la procedencia de los hallazgos en la gestión de los referidos funcionarios, que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa, de acuerdo con el Artículo 54 de la Ley de esta Corte; en virtud de lo cual esta Cámara emitió el pliego de reparos que corre agregado de **folios 58 al 61**, que en lo conducente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República.) 1- UNA POLITICA EFICIENTE DE COBRO, CONTRIBUYE A LA PERCEPCION EFICAZ DE LOS INGRESOS POR TASAS MUNICIPALES.** Consta en el informe de auditoría que la Alcaldía Municipal de DELGADO, Departamento de San Salvador, no ha aplicado políticas eficientes para la recuperación de la mora, en concepto de tasas de arrendamiento de puestos de mercados, ya que según entrevista realizada un aproximado de 73 % tiene mora con la Administración Municipal, por el arrendamiento del antiguo y actual mercado, además el Concejo Municipal no ha aprobado el Reglamento Interno Disciplinario del Mercado Municipal, propuesto por la Comisión de Vigilancia, el cual regula la prestación de servicios, obligaciones y sanciones de los arrendatarios, tampoco existe una coordinación adecuada con los departamentos de Servicios Generales, Promoción Social, Finanzas y la Administración del Mercado Municipal. Lo anterior es consecuencia de no impulsar los mecanismos necesarios para la recuperación de la mora por el arrendamiento de los puestos en el mercado, lo que hace imposible que la Alcaldía Municipal recupere los ingresos en concepto de arrendamientos de los mismos, evitando que los ingresos sean invertidos en mejoras del mercado o en otros proyectos que la población demande. Infringiendo el Art. 30 numeral 14 y Art. 31 numeral 4º, del Código Municipal, Art. 4 de la Ordenanza de la Organización y Funcionamiento del Sistema de Mercado del Municipio de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



Delgado. Responden por el presente reparo los Miembros actuantes durante los periodos 2000 al 2003 NELSON ULISES ROSALES LOPEZ, Alcalde Municipal, OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO, Sindico; PEDRO GALDAMEZ ARDON, Primer Regidor, JOSE ALFONSO LOPEZ VASQUEZ, Segundo Regidor; ROSA AMALIA DIEGUEZ DE BARRERA, Tercer Regidor; MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, Cuarto Regidor; CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, Quinto Regidor; PATRICIA MARLENE ROMERO MENENDEZ, Sexto Regidor; REINALDO RAMOS MARTINEZ, Séptimo Regidor; VINICIO MARTINEZ, Octavo Regidor; JOSE LUIS VASQUEZ RIVERA, Noveno Regidor; BLANCA LUZ COLOCHO AREVALO, Décimo Regidor; JOSE MAX HERNANDEZ HERNANDEZ, Décimo Primer Regidor, y JOSE ROEL REYES, Décimo Segundo Regidor, y funcionarios que actuaron durante el periodo 2003 al 2006: NELSON ULISES ROSALES LOPEZ, Alcalde Municipal; OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO, Sindico; ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ, Primer Regidor; JOSE LEONEL HERNANDEZ SANDOVAL, Segundo Regidor; JOSE LEON LOPEZ RIVAS, Tercer Regidor; NICOLAS ALVARADO RIVERA, Cuarto Regidor, JUAN RAUL HERNANDEZ, Quinto Regidor; MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, Sexto Regidor; WALTER ADALBERTO GUERRERO MARTINEZ, Séptimo Regidor; JOSE ROBERTO RODRIGUEZ, Octavo Regidor; KARLA GISELA ABREGO CACERES, Noveno Regidor; MANUEL DE JESUS LEIVA, Décimo Regidor; DELMY PETRONA ELÍAS V. de LOPEZ, Décimo Primer Regidor, y ALFREDO MARTINEZ MURGA, Décimo Segundo Regidor.

2- CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE, CONTRIBUYE A UNA ADMINISTRACION TRANSPARENTE.

Consta en el informe de auditoria que el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 9 de fecha 19 de julio de 2004 resolvió que una adjudicataria continuara como arrendataria del puesto 11 RF, durante el periodo de octubre 2000 al 30 de noviembre de 2001, y por la utilización del puesto 27, a partir de diciembre de 2001 a junio del 2003, por los cuales se encuentra registrada como usuaria, con un plan de pago por la mora tanto del antiguo mercado como del nuevo, no obstante de haberse denegado la solicitud por parte de la Comisión de Vigilancia Administrativa, por abandono de los referidos puestos por parte de la adjudicataria y por insolvencia con la comuna, por lo que el puesto se le había asignado a un nuevo usuario, causa de la condición planteada se debe a la inobservancia por parte del Concejo Municipal de cumplir la Ordenanza de la Organización y Funcionamiento del sistema de Mercado del Municipio de Delgado, lo que genera desorden administrativo, denotando falta de apoyo a la Comisión de Vigilancia Administrativa y a la recuperación de la mora y cobros de las tasas de arrendamiento de los puestos de mercado. Infringiendo el Art. 35 literal a) de la Ordenanza de la Organización y Funcionamiento del sistema de Mercado del Municipio de Delgado, y el Art. 25 ultimo párrafo de la Ordenanza antes señalada, el Art. 31 numeral 11 del Código Municipal. Responden por este reparo los servidores actuantes durante el periodo del 2003 al 2006: NELSON ULISES ROSALES LOPEZ, Alcalde Municipal; OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO, Sindico; ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ, Primer Regidor; JOSE LEONEL HERNANDEZ SANDOVAL, Segundo Regidor; JOSE LEON LOPEZ RIVAS, Tercer Regidor; NICOLAS ALVARADO RIVERA, Cuarto Regidor, JUAN RAUL HERNANDEZ, Quinto Regidor; MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, Sexto Regidor; WALTER

ADALBERTO GUERRERO MARTINEZ, Séptimo Regidor; JOSE ROBERTO RODRIGUEZ, Octavo Regidor; KARLA GISELA ABREGO CACERES, Noveno Regidor; MANUEL DE JESUS LEIVA, Décimo Regidor; DELMY PETRONA ELÍAS V. de LOPEZ, Décimo Primer Regidor, y ALFREDO MARTINEZ MURGA, Décimo Segundo Regidor. **3- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEBEN SER AMPARADAS POR LA NORMATIVA LEGAL CORRESPONDIENTE.** Mediante el informe de auditoría se estableció que la Administradora del Mercado Municipal fue sancionada por instrucciones del Señor Alcalde Municipal, debido a que dicha empleada le faltó el respeto en una conversación vía telefónica y por maltratos a una ex arrendataria, suspendiéndola tres días a partir del 3 al 7 de junio de 2004, dicha facultad sancionadora esta reservada para el Concejo Municipal en lo que respecta a la Administradora del Mercado, causa de lo anterior es producto del inadecuado procedimiento realizado por el Alcalde, con respecto a la sanción impuesta a la Administradora, lo cual evidentemente violenta los derechos de la Administradora del mercado al no cumplir con lo que ordena el Código y la Ordenanza Municipal. Infringiendo el Art. 30 numeral 2º, y Art. 48 numeral 7, del Código Municipal, el Art. 9 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Mercado del Municipio de Delgado, y Art. 42 párrafo 2º, de la Ley del Servicio Civil. Responden por el presente reparo los servidores actuantes durante el periodo del 2003 al 2006: NELSON ULISES ROSALES LOPEZ, Alcalde Municipal; OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO, Sindico; ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ, Primer Regidor; JOSE LEONEL HERNANDEZ SANDOVAL, Segundo Regidor; JOSE LEON LOPEZ RIVAS, Tercer Regidor; NICOLAS ALVARADO RIVERA, Cuarto Regidor, JUAN RAUL HERNANDEZ, Quinto Regidor; MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, Sexto Regidor; WALTER ADALBERTO GUERRERO MARTINEZ, Séptimo Regidor; JOSE ROBERTO RODRIGUEZ, Octavo Regidor; KARLA GISELA ABREGO CACERES, Noveno Regidor; MANUEL DE JESUS LEIVA, Décimo Regidor; DELMY PETRONA ELÍAS V. de LOPEZ, Décimo Primer Regidor, y ALFREDO MARTINEZ MURGA, Décimo Segundo Regidor. **4- LA GESTION EFICIENTE DE COBRO, CONTRIBUYE A UNA BUENA ADMINISTRACION.** Consta en el informe de auditoría que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones efectivas de cobro a través del área jurídica a tres arrendatarias que ocuparon los puestos No. 3, 4, 11, 27 y 34 RC, del mercado, los cuales fueron abandonados dejando una mora, no obstante que el Concejo recibió información referente a esta situación, causa de lo anterior se debe a la falta de gestiones por parte del dicho Concejo Municipal, a efecto de hacer cumplir la normativa establecida para el cobro de las tasas municipales y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del municipio en lo relacionado a derechos municipales, en consecuencia el Concejo Municipal no percibe en sus arcas el producto de la incobrabilidad a las arrendatarias de los puesto que ocuparon en el mercado. Infringiendo el Art. 31 numerales 4º, y 11, y Art. 51 literal a) del Código Municipal, además el Art. 205 de la Constitución de la República de El Salvador. Responden por este reparo los miembros del Concejo Municipal actuante durante el periodo 2003 al 2006: NELSON ULISES ROSALES LOPEZ, Alcalde Municipal; OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO, Sindico; ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ, Primer Regidor; JOSE LEONEL HERNANDEZ SANDOVAL, Segundo Regidor; JOSE LEON LOPEZ RIVAS, Tercer Regidor;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



NICOLAS ALVARADO RIVERA, Cuarto Regidor, JUAN RAUL HERNANDEZ, Quinto Regidor; MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, Sexto Regidor; WALTER ADALBERTO GUERRERO MARTINEZ, Séptimo Regidor; JOSE ROBERTO RODRIGUEZ, Octavo Regidor; KARLA GISELA ABREGO CACERES, Noveno Regidor; MANUEL DE JESUS LEIVA, Décimo Regidor; DELMY PETRONA ELÍAS V. de LOPEZ, Décimo Primer Regidor, y ALFREDO MARTINEZ MURGA, Décimo Segundo Regidor. **5- LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PUESTOS ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS.**

Consta en el informe de auditoria que el concejo Municipal no cuenta con los Contratos de todos los puestos arrendados en el mercado, ya que solamente se han elaborado 6 contratos, los cuales no están firmados, lo anterior se debe a la falta de los contratos respectivos que garanticen el compromiso legal adquirido con las arrendatarias, por lo tanto la Alcaldía Municipal carece de una herramienta legal que le permita hacer valer sus derechos, para efectuar el cobro del arrendamiento de servicios como agua, luz, y la recuperación de la mora existente. Infringiendo el Art. 51 literal b) del Código Municipal, Art. 39 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Mercados del Municipio de Delgado, y el Art. 26 párrafo 2º de la misma Ordenanza. Responden por este reparo los servidores actuantes durante el periodo del 2000 al 2003: NELSON ULISES ROSALES LOPEZ, Alcalde Municipal, OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO, Sindico; PEDRO GALDAMEZ ARDON, Primer Regidor, JOSE ALFONSO LOPEZ VASQUEZ, Segundo Regidor; ROSA AMALIA DIEGUEZ DE BARRERA, Tercer Regidor; MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, Cuarto Regidor; CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, Quinto Regidor; PATRICIA MARLENE ROMERO MENENDEZ, Sexto Regidor; REINALDO RAMOS MARTINEZ, Séptimo Regidor; VINICIO MARTINEZ, Octavo Regidor; JOSE LUIS VASQUEZ RIVERA, Noveno Regidor; BLANCA LUZ COLOCHO AREVALO, Décimo Regidor; JOSE MAX HERNANDEZ HERNANDEZ, Décimo Primer Regidor, y JOSE ROEL REYES, Décimo Segundo Regidor, y los servidores actuantes durante el periodo del 2003 al 2006: NELSON ULISES ROSALES LOPEZ, Alcalde Municipal; OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO, Sindico; ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ, Primer Regidor; JOSE LEONEL HERNANDEZ SANDOVAL, Segundo Regidor; JOSE LEON LOPEZ RIVAS, Tercer Regidor; NICOLAS ALVARADO RIVERA, Cuarto Regidor, JUAN RAUL HERNANDEZ, Quinto Regidor; MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, Sexto Regidor; WALTER ADALBERTO GUERRERO MARTINEZ, Séptimo Regidor; JOSE ROBERTO RODRIGUEZ, Octavo Regidor; KARLA GISELA ABREGO CACERES, Noveno Regidor; MANUEL DE JESUS LEIVA, Décimo Regidor; DELMY PETRONA ELÍAS V. de LOPEZ, Décimo Primer Regidor, y ALFREDO MARTINEZ MURGA, Décimo Segundo Regidor.

III- De folios 66 al 72, se encuentran agregadas las actas que contienen los emplazamientos realizados a los funcionarios **José Alfonso López Vásquez, Nelson Ulises Rosales López, Oscar Orlando Alfárez, Alma Claribel Bonilla de González, José Leonel Hernández Sandoval, José León Rivas, Nicolás Alvarado Rivera, Juan Raúl Hernández,**

Walter Adalberto Guerrero Martínez, José Roberto Rodríguez, Karla Gisela Abrego Cáceres, Manuel de Jesús Leiva, Delmy Petrona Elías viuda de López, Alfredo Martínez Murga, Pedro Galdamez Ardon, Carlos Alonso Hernández Hernández, José Roel Reyes, Marcos Francisco Martínez Martínez, Rosa Amalia Dieguez; y de folios 74 al 77 corren agregadas las actas de emplazamiento de los funcionarios José Luís Vásquez Rivera, José Max Hernández Hernández, Reinaldo Ramos Martínez y Blanca Luz Colocho Arévalo ; De folios 141 al 143 corren agregados los emplazamientos por medio de edicto de los señores Vinicio Martínez y Patricia Marlene Romero; A folios 84 mediante resolución proveída por esta Cámara, a las once horas con treinta minutos del día nueve de mayo del presente año, se declaró la rebeldía a los señores Rosa Amalia Dieguez de Barrera, Marcos Francisco Martínez Martínez, Carlos Alonso Hernández Fernández, José Luís Vásquez, Blanca Luz Colocho Arévalo, José Roel Reyes, Nicolás Alvarado Rivera, Juan Raúl Hernández, José Roberto Rodríguez y Karla Gisela Abrego Cáceres; a folios 147 mediante resolución proveída por esta Cámara a las catorce horas con treinta minutos del día trece de noviembre del presente año , se declaró interrumpida la rebeldía decretada y se tuvo por parte en el juicio a los señores Rosa Amalia Dieguez Viuda de Barrera, conocida en el presente juicio de Cuentas como Rosa Amalia Dieguez de Barrera, Marcos Francisco Martínez Martínez, José Luís Vásquez, Blanca Luz Colocho Arévalo, Nicolás Alvarado Rivera, Juan Raúl Hernández y Karla Gisela Abrego Cáceres.

IV- A folios 79 al 83 se encuentran los escritos presentados por los señores NELSON ULISES ROSALES LOPEZ, PEDRO GALDAMEZ ARDON , JOSE ALFONSO LOPEZ VASQUEZ, ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ, DELMY PETRONA ELIAS VIUDA DE LOPEZ, ALFREDO MARTINEZ MURGA, JOSE LEONEL HERNANDEZ SANDOVAL, OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO, REINALDO RAMOS MARTINEZ, JOSE LEON LOPEZ RIVAS, WALTER ADALBERTO GUERRERO, MANUEL DE JESUS LEIVA Y JOSE MAX HERNANDEZ HERNANDEZ; quienes en el ejercicio Legal de su Derecho de defensa en lo conducente expresaron: " Que se ha notificado el pliego de reparos que la Corte de Cuentas de la República, ha realizado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PAGO DE TASAS DE ARRENDAMIENTO EN EL MERCADO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS AL SIETE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO en el cual se señala como reparo en el número UNO (Responsabilidad Administrativa), que la Alcaldía Municipal de Delgado debe responder por los siguientes: a) No ha aplicado políticas eficientes para la recuperación de la mora, en concepto de tasas de arrendamiento de puestos de mercado b) La no aprobación de Reglamento Interno Disciplinario del Mercado Municipal, propuesto por la Comisión de Vigilancia. c) Falta de coordinación



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



adecuada con los departamentos de Servicios Municipales, Promoción Social, Finanzas y la Administración del Mercado. Es el caso que en el pliego de reparos, se nos responsabiliza, con lo cual no estamos de acuerdo por las siguientes razones :a) El Concejo Municipal actuante en el período 2000-2003 emitió los acuerdos municipales correspondientes a los administradores existentes para implementar los procesos de recuperación de mora en su debida oportunidad, sin embargo debido al nivel económico de las arrendatarias lograr el pago se volvió imposible, (Se anexa acuerdo municipales emitidos en su debido momento)(Anexo 1). A pesar de los procesos implementados, posteriormente el Concejo Municipal para el período 2003-2006 aprobó el Decreto 32 "Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del Municipio de Ciudad Delgado" como incentivo para los contribuyentes que se encuentran en mora, este esfuerzo además ha sido coordinado con el trabajo de la Unidad Jurídica de la Municipalidad quien específicamente esta tratando el tema de la recuperación de la mora del Mercado con lo que se ha logrado el reconocimiento de la deuda hacia el municipio. (Anexo 2 copia de decreto 32) b) El Reglamento Interno del Mercado Municipal ha sido presentado al Concejo Municipal quien ha realizado observaciones al mismo, se envía borrador del mismo. (Anexo 3) c) En la actualidad se han realizado medidas encaminadas a superar las dificultades de coordinación de trabajo estableciendo reuniones de equipo técnico una vez por semana. Reparo número DOS (Responsabilidad Administrativa), en la que establece que según hallazgo que la Alcaldía Municipal de Delgado debe responder por los siguientes: Que debido al incumplimiento a la normativa vigentes, el Concejo Municipal mediante acuerdo No 9 de fecha 19 de julio del 2004 resolvió que una adjudicataria continuara como arrendataria del puesto 11RF no obstante de haberse denegado la solicitud por parte de la Comisión de Vigilancia Administrativa, por abandono de los referidos puestos por parte de la adjudicataria y por insolvencia con la comuna, por lo que el puesto se le había asignado a un nuevo usuario, causa de la condición planteada se debe a la inobservancia por parte del Concejo Municipal de cumplir la Ordenanza de la Organización y Funcionamiento del Sistema del Mercado del Municipio de Delgado, lo que genera desorden administrativo, denotando falta de apoyo a la Comisión de Vigilancia Administrativa y a la recuperación de la mora y cobros de las tasas de arrendamiento de los puestos de mercado. Es el caso que en el pliego de reparos, se nos responsabiliza con lo cual no estamos de acuerdo por las siguientes razones: Es importante señalar que las condiciones económicas de las arrendatarias no eran ni son en la actualidad las más favorables para estar al día con sus pagos situación que fue considerada en su debida oportunidad para evitar dejar sin su medio de subsistencia a la Sra. Tejada. En el caso de la arrendataria señalada en su debida oportunidad esta

reconoció su deuda con la Municipalidad y solicitó por escrito plan de pago para poner al día sus cuentas lo que dejaba de manifiesto su interés de continuar ejerciendo labores comerciales en el mercado Municipal, lo cual fue tomado en cuenta por el Concejo Municipal ya que la arrendataria haciendo uso de su derecho apeló la decisión tomada por la Comisión del Mercado Municipal ante el Concejo Municipal, resolución que favoreció a la Sra. Tejada. Aclarar que a pesar de la buena voluntad del Concejo Municipal la Sra. Tejada inició con el plan de pagos pero posteriormente lo incumplió por lo que entregó el puesto por falta de pago, sin embargo el Concejo Municipal cumplió con su obligación de responder al recurso interpuesto en su debida oportunidad, ya que si bien la Comisión de Mercado tiene atribuciones y facultades para la toma de decisiones, la Sra. Tejada legítimamente acudió a la instancia superior que en este caso es el Concejo Municipal para apelar la decisión. Se anexa acuerdo de Concejo Municipal autorizando el puesto a la Sra. Tejada y solicitud de apelación suscrito por la Sra. Linda Tejada (Anexo 4 y 5) La ordenanza del mercado establece el recurso de apelación como medio de impugnación de las decisiones que toma la comisión, que afectan a las arrendatarias del mercado, dado que cabe la posibilidad que se cometa desaciertos en las decisiones de la comisión del mercado se instituyó este medio de Corrección; el Concejo Municipal lo que ha hecho es responder a una petición presentada de conformidad con la norma vigente, negarse a resolver o hacerlo en sentido negativo para la usuaria le habilitaba recurrir a otras instancias legalmente tales como la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, que habría sido un conflicto mayor con el municipio. Reparo número TRES (Responsabilidad Administrativa), en la que establece que según hallazgo que la Alcaldía Municipal de Delgado debe responder por los siguientes: Que la Administradora del Mercado Municipal fue sancionada por instrucciones del señor Alcalde Municipal, debido a que dicha empleada le faltó el respeto en una conversación vía telefónica y por maltratos a una ex arrendataria, suspendiéndola tres días a partir del 3 al 7 de junio de 2004, dicha facultad sancionadora esta reservada para el Concejo Municipal en lo que respecta a la Administradora del Mercado, causa de lo anterior es producto del inadecuado procedimiento realizado por el Alcalde, con respecto a la sanción impuesta a la Administradora, lo cual evidentemente violenta los derechos de la Administradora del Mercado. Es el caso que en el pliego de reparos, se nos responsabiliza con lo cual no estamos de acuerdo por las siguientes razones: El concejo municipal no tomo la decisión de sancionar a la señora Jenny Arely Lemus, fue el señor Alcalde; el concejo respondería por haber avalado el caso si el alcalde lo hubiera consultado pero nunca lo hizo, por el contrario, tomo la decisión inconsulta; Al enterarse el Concejo Municipal de lo ocurrido, se amonestó al Sr. Alcalde Municipal por su actuación y fue advertido de su deber de seguir los procedimientos legales



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



170

correspondientes y de abstenerse de sancionar al personal que no esta bajo su competencia, tal es el caso de los jefes que solo responden frente al Concejo Municipal, por lo que su actuación ofendió al Concejo Municipal mismo; probamos que fue decisión exclusiva del alcalde por medio del memorando que giró haciendo efectiva la sanción. Por orden del Concejo Municipal, La Administradora del Mercado Municipal recibió el reintegro de los días descontados por sanción impuesta por el Sr. Alcalde. Se anexa comprobantes del reintegro (Anexo 6) Reparo número CUATRO (Responsabilidad Administrativa), en la que establece que según hallazgo que la Alcaldía Municipal de Delgado debe responder por los siguientes: Que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones efectivas de cobro a través del área jurídica a tres arrendatarias que ocuparon los puestos No 3, 4, 11, 27 y 34 C del mercado, los cuales fueron abandonados dejando una mora, no obstante que el Concejo recibió información referente a esta situación, causa de lo anterior se debe a la falta de gestiones por parte del Concejo Municipal, a efecto de hacer cumplir la normativa establecida para el cobro de las tasas municipales y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del municipio. Es el caso que en el pliego de reparos, se nos responsabiliza con lo cual no estamos de acuerdo por las siguientes razones: La situación ha sido solventada con la contratación de la asesora jurídica Lic. Emilia Martinne Castillo del Castillo quien a partir del mes de noviembre del 2005, ha sido contratada por la Municipalidad e instruida para realizar los trámites legales pertinentes, quien al momento, ya ha establecido reconocimientos de la deuda y plan de pagos de la misma en los casos señalados por la Administración del mercado Municipal. Se anexa un ejemplo de mecanismo legal utilizado para el reconocimiento de la deuda y plan de pagos Anexo 7). Como reparo en el número CINCO (Responsabilidad Administrativa), en la que establece que según hallazgo que la Alcaldía Municipal de Delgado debe responder por los siguientes: Que el Concejo Municipal no cuenta con los contratos de todos los puestos arrendados en el mercado, y que solamente se han elaborado 6 contratos, los cuales no están firmados, lo anterior se debe a la falta de los contratos respectivos que garanticen el compromiso legal adquirido con las arrendatarias, por lo tanto la Alcaldía Municipal carece de una herramienta legal que le permita hacer valer sus derechos, para efectuar el cobro del arrendamiento de servicios como agua, luz y la recuperación de la mora existente. Es el caso que en el pliego de reparos, se nos responsabiliza, con lo cual no estamos de acuerdo por las siguientes razones: Con la contratación de la Licda. Emilia Martinez Castillo del Castillo se ha dado inicio al proceso de establecer el reconocimiento de la relación contractual y así subsanar la falta de contratos. El proceso ha sido iniciado en coordinación con el administrador del Mercado y Síndico Municipal. Al momento se han elaborado 15 contratos de arrendamiento y se ha dado inicio a la firma de los

mismos. Es importante señalar que la asesora jurídica recomienda que dando cumplimiento a la Ley de Defensa del Consumidor y a la libertad notarial las arrendatarias puedan buscar a un notario de su confianza para la firma del contrato de arrendamiento y así agilizar los trámites.(Anexo 8. Contratos de arrendamiento firmados) Se anexa contratos firmados por arrendatarias del Mercado Municipal. Por las razones, antes expuestas con el debido respeto PIDO. a) Se me admita el presente escrito. b) Que realice revisión por esta cámara de las pruebas presentadas y se desvanezca la responsabilidad consignada en nuestra contra absolviéndonos del reparo respectivo según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. c) Para oír notificaciones señalamos la siguiente dirección: Avenida Acolhuatán Número 20, Ciudad Delgado. Dando fe que todo lo expresado es de conformidad firmamos la presente: Concejo Municipal 2000-2003 Rosales López Osear Orlando Alférez Salguero municipal Síndico Municipal oro Galdámez Ardón José Alfonso López Vásquez Primer Regidor , Segundo Regidor. **REFERENCIA NÚMERO: 143-04-**

1. HONORABLE CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

Nos referimos al juicio de cuentas que en nuestra contra se ha iniciado, por supuestas infracciones de carácter administrativo mismo que ha sido contestado por los concejales a los que también se les atribuye las infracciones. Nos adherimos a las respuestas dadas por los demás concejales por lo que ratificamos en todas y cada una de sus partes la contestación dada por ellos. Por lo antes expuesto

PEDIMOS: Nos admita este escrito. Tenga por adherida la contestación a la que ya dieron los demás concejales. En sentencia definitiva sea aprobada nuestra gestión y se nos exonere de las infracciones que se nos atribuye. **REFERENCIA NUMERO: 143- 04- I.**

HONORABLE CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

Nos referimos al juicio de cuentas que en nuestra contra se ha iniciado, por supuestas infracciones de carácter administrativo mismo que ha sido contestado por los concejales a los que también se les atribuye las infracciones. Nos adherimos a las respuestas dadas por los demás concejales por lo que ratificamos en todas y cada una de sus partes la contestación dada por ellos. Por lo antes expuesto

PEDIMOS: Nos admita este escrito Tenga por adherida la contestación a la que ya dieron los demás concejales. En sentencia definitiva sea aprobada nuestra gestión y se nos exonere de las infracciones que se nos atribuye"".

De folios 144 al 146 se encuentra el escrito presentado por los señores **ROSA AMALIA DIEGUEZ VIUDA DE BARRERA** conocida en el presente juicio como **ROSA AMALIA DIEGUEZ DE BARRERA, MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, JOSE LUIS VASQUEZ, BLANCA LUZ COLOCHO AREVALO, NICOLAS ALVARADO RIVERA, JUAN RAUL HERNANDEZ Y KARLA GISELA ABREGO CACERES** ; quienes en el ejercicio Legal de su



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



171

Derecho de defensa en lo conducente manifiestan: NOSOTROS: ROSA AMALIA DIEGUEZ VIUDA DE BARRERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portadora de mi documento único de identidad numero cero un millón setecientos dos mil doscientos setenta y dos guión cero; MARCOS FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad numero cero dos millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete guión tres; JOSÉ LUIS VASQUEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad numero cero un millón seiscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y siete guión ocho; BLANCA LUZ COLOCHO AREVALO, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portadora de mi documento único de identidad numero cero dos millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno guión seis; NICOLÁS ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad numero cero dos millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión cinco; JUAN RAÚL HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad numero cero cero ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y seis guión uno; Y KARLA GICELA ÁBREGO CACERES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de mi documento único de identidad numero cero dos millones cincuenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro guión siete, a Vos con el debido respeto Os EXPONEMOS: I) Que hemos sido legal mente notificados de la resolución de las once horas con treinta* minutos del día nueve de mayo de dos mil seis, proveída por Vos, en la cual "(...) **se nos ha declarado Rebeldes de conformidad al artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas en virtud de no haber hecho uso de nuestros respectivos derechos de defensa (...)**" II) Que de conformidad a lo regulado en el Art. 533 Pr. C. por medio de la presente venimos a interrumpir la rebeldía; así mismo venimos a adherirnos a lo que los demás ex concejales han respondido, así mismo queremos manifestar que no estamos de acuerdo con lo demandado. III) Por otra parte queremos manifestar de acuerdo con los reparos que se nos hacen lo siguiente: a) Con respecto al reparo numero uno: Como ya lo expresaron los demás compañeros el Concejo Municipal 2003 -2006, emitió el Acuerdo Numero Nueve, del Acta Numero Cincuenta y Ocho , de la Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de diciembre del año dos mil cuatro, en el cual siguiendo la recomendación dada por los Auditores que literalmente dice: **"a) Explicar por que razón, no se han implementado los mecanismos**

para el eficiente cobro de las tasas y la recuperación de la mora existente,(...)* las explicaciones se dieron en su oportunidad, pero el Concejo tomó la decisión de ***(...)Ordenar a la Administradora de Mercado, Sra. Jeny Arely Lemus, Jefe de Cuentas comentes, Lie. José tomas Minero y sindico Municipal Lic. Oscar Orlando Alférez Salguero, realicen una evaluación de la mora de los usuarios del mercado y realizar una propuesta de recuperación de mora (...)**", la gestión se había cumplido con antelación al referido acuerdo, y como evidencia de ello presentarnos la respectiva prueba documental consistente en los avisos de cobros de la mora por parte de las usuarias, al parecer los auditores no tomaron en cuenta esta situación. b) Con respecto al reparo numero dos: Si bien es cierto de conformidad a la Ordenanza del Mercado, el Concejo no tiene atribuciones para adjudicar un puesto en el mercado, tampoco hay evidencia que sugiera que la señora Linda Tejada haya abandonado el puesto adjudicado de conformidad a lo establecido en los Arts. 45 y 46 de la Ordenanza de Mercado, y si la Comisión de Vigilancia del Mercado se lo "quito", dicha Comisión no tiene esa facultad de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ordenanza de Mercado, y para resolver el entuerto jurídico, la usuaria solicita al Concejo se le adjudique nuevamente el puesto, y el Concejo Municipal del cual formamos parte, atendiendo al Art. 2 inciso primero de nuestra Constitución, por medio del acuerdo Municipal numero 9 del Acta numero 33, celebrada el día 19 de julio de año 2004, conservó el derecho al Trabajo y a la protección de sus derechos de la usuaria, y esto lo realizó en base a sus facultades Constitucionales de conformidad al Art. 235 de la Constitución, y de conformidad a la supremacía de la Constitución sobre otras Leyes, Ordenanzas y Reglamentos, por lo tanto no se ha violentado la Ordenanza del Mercado por parte del Concejo Municipal 2003-2006; Por otra parte si se revisa el acuerdo municipal aludido, los compañeros MARCOS FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, y KARLA GICELA ÁBREGO CACERES no formaron parte de dicha decisión por no votar por estar ausentes, por lo que con respecto a este reparo es procedente sobreseer la actuación de dichos ex funcionarios. c) Con respecto al reparo numero tres: Debemos aclarar que el Concejo Municipal 2003 -2006, tubo a bien reconocer el daño ocasionado por el Señor Alcalde y le hizo el reintegro de los días que dejo de percibir por la suspensión ilegal que sufrió la señora JENNY ARELY LEMUS GOCHEZ, esto lo probamos con la copia debidamente certificada del recibo firmado por la referida empleada, en cual se hace constar que se reparo el daño y ella se le entrego la cantidad de \$68.57 US dotares en concepto de reintegro de descuento por la suspensión , la cual se le cancelo por medio del cheque del Banco Salvadoreño numero 852941 el día 25 de enero de 2005. d) Con respecto al reparo numero cinco: En este reparo los compañeros ya han contestado y presentado evidencia de que si se tomo en cuenta la recomendación y se dio inicio a elaborar los respectivos contratos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



172

de las usuarias del mercado, y en esta parte nos adherimos a la respuesta brindada y la prueba documental presenta por nuestro compañeros. Por lo antes expuesto y con el debido respeto a Vos Os PEDIMOS: 1. Nos admitáis el presente escrito; 2. Se le de el respectivo tramite de Ley; 3. De conformidad al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y relacionado con el Art. 533 Pr. C., se tenga por interrumpida la rebeldía; 4. Que de conformidad al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y relacionado con el Art. 234 Pr. C., se nos admita la prueba instrumental consistente en: Certificación de los Acuerdos Municipales, Certificación del recibo del pago del reintegro del descuento efectuado a la señora JENNY ARELY LEMUS GOCHEZ, y Certificación de los cobros efectuados a las señoras de los mercados por la mora adeuda al municipio

V- De conformidad al Art. 69 de la Ley de esta Corte, se dio audiencia por el término legal a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por el Fiscal **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ** quien en lo pertinente manifestó "Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las once horas veinte minutos del día catorce de Noviembre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: Con relación a la Responsabilidades Administrativas: 1) "Una política eficiente de cobro contribuye a la percepción eficaz de los ingresos por tasas municipales" con relación a esta observación, si bien es cierto han tomado acuerdos para solventar la situación no presentan prueba que se esté implementando por otra parte al momento de la auditoria las infracciones se estaban cometiendo, por lo que los responsables del mismo deben ser condenados, 2) "Cumplimiento a la normativa vigente, contribuye a una administración transparente" Con relación a esta observación en las explicaciones dadas y en la prueba presentada a criterio del suscrito la Responsabilidad se desvanece, 3) "Las sanciones administrativas deben ser amparadas por la normativa legal correspondiente" Con relación a este reparo a criterio del suscrito quien infringió la normativa fue el Alcalde Municipal no todo el Concejo, por lo que éste debe ser condenado a pagar el valor de su Responsabilidad, 4) y 5) "La gestión eficiente de cobro, contribuye a una buena administración" y "Los contratos de arrendamiento de puestos establecen las obligaciones y derechos de los usuarios" Con relación a estos reparos fue hasta en el año dos mil cinco que implementaron medidas para cumplir con los señalamientos ya que al momento de la auditoria no se estaban cumpliendo con los artículos señalados en el Pliego de Reparos por lo que los responsables del mismo deben ser condenados, por lo expuesto a vos OS PIDO: 1. Me admitáis el

presente escrito, 2. Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes señalados. San Salvador, diecisiete de Noviembre de dos mil seis"".

VI Con el análisis a los argumentos expresados por las partes y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE: Responsabilidad Administrativa. Reparó Uno:** En relación a que la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado no aplicó políticas eficientes para la recuperación de la mora, en concepto de tasas de arrendamiento de puestos de mercados ni ha aprobado el Reglamento Interno Disciplinario del Mercado Municipal, propuesto por la Comisión de Vigilancia, dicho reparo no ha sido desvirtuado en razón de que la documentación presentada en la cual anexan solamente los avisos de cobro, los cuales obviamente no constituyen la prueba idónea para desvanecer el presente reparo, debido, precisamente a la falta de políticas eficientes que permitan que los contribuyentes y usuarios de espacios para ejercer el comercio dentro del mercado cumplan sus obligaciones tributarias en forma espontánea, mediante una adecuada administración de los recursos provenientes de tasas, impuestos y contribuciones especiales que tiene como contrapartida la satisfacción de los servicios públicos. El Acuerdo Municipal número nueve de fecha nueve de diciembre de dos mil cuatro es posterior al periodo auditado condición que lo invalida como elemento de prueba; por lo que la condición observada se mantiene, por consiguiente ante la falta de diligencia o esmero (artículo 42 C.C) procede la imposición de una multa.

Reparo Dos al analizar la documentación presentada entre la que se halla el Acuerdo Municipal donde consta la adjudicación del puesto dentro de las instalaciones a la señora Tejada, debido a que la Comisión de Vigilancia Administrativa había denegado su solicitud porque la señora Tejada abandonó con anterioridad dicho puesto y además se encontraba en mora, por lo que el Concejo se extralimitó al tomar tal decisión, además de no favorecer las condiciones para que dicha municipalidad recupere la mora, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 35 literal a) y 25 de la Ordenanza de la Organización y Funcionamiento del Sistema de Mercado del Municipio de Delgado así como el artículo 31 numeral 12 del Código Municipal, por consiguiente el Reparó no ha sido desvanecido siendo procedente la imposición de una multa. **Reparo Tres**, en relación a que la administradora del Mercado Municipal fue sancionada por disposición del señor Alcalde Municipal, este reparo ha sido parcialmente desvirtuado ya que conforme a lo estipulado en el artículo 48 numeral 7 del Código Municipal establece que"" corresponde al Alcalde nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado para el Concejo" por tanto el Alcalde carecía de esa potestad dado que en el artículo 9 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento Reguladora del Sistema de Mercado del Sistema de Mercado del Municipio de Delgado le deja reservada esa potestad al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



Concejo por consiguiente el Alcalde no tenía ninguna base legal para imponer por sí esa sanción, además conforme con la documentación presentada específicamente la que corre agregada a folios 104 consta el reintegro de la cantidad descontada a la administradora del Mercado por los días de suspensión aplicados por el Alcalde en la forma expresada; con lo cual a criterio de esta Cámara dicha observación ha sido subsanada con relación a los que conforman el Concejo no así para el Alcalde a quien se le impondrá una multa, en virtud del acto arbitrario cometido. **Reparo Cuatro**, en relación a que el Concejo Municipal no realizó gestiones efectivas de cobro a través del área jurídica a tres arrendatarias, a criterio de esta Cámara dicha observación se mantiene debido a que la documentación presentada entre la que incluyen modelo de mecanismo legal utilizado para el reconocimiento de la deuda así como el plan de pagos, pero esta no puede constituir elemento probatorio para desvanecer el Reparo dado que son posterior a la realización de la auditoria y no hay certeza de su efectividad, por consiguiente procede la imposición de una multa. **Reparo Cinco**, en relación a que el Concejo Municipal no cuenta con los Contratos de todos los puestos arrendados en el mercado, esta Cámara es del criterio que la observación en comento se mantiene debido a que la documentación presentada es posterior al periodo auditado y como tal no es susceptible de valorar en el presente juicio y por otra parte los funcionarios relacionados manifiestan que se esta iniciando el proceso de establecer el reconocimiento de la relación contractual, situación que revalida la condición del hallazgo de auditoria y como tal, el reparo se mantiene y por consiguiente procede la imposición de una multa.

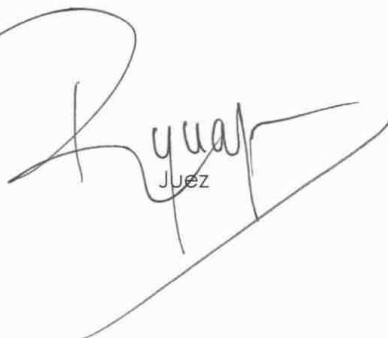
POR TANTO: De conformidad con los artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y artículos 54, 61, 64, 66, 67, 68, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas a nombre de la república, esta Cámara **FALLA I- DECLARASE** Responsabilidad Administrativa al señor **NELSON ULISES ROSALES LOPEZ**, Alcalde Municipal, por los reparos del **Uno al Cinco**, por las razones expuestas en el romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$160.51) II - DECLARASE** Responsabilidad Administrativa a los señores **OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO**, Síndico; **MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ**, Cuarto Regidor ; **ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ**, Primer Regidor; **JOSE LEONEL HERNANDEZ SANDOVAL**, Segundo Regidor; **JOSE LEON LOPEZ RIVAS**, Tercer Regidor; **NICOLAS ALVARADO RIVERA**, Cuarto

Regidor ; **JUAN RAUL HERNANDEZ**, Quinto Regidor; **MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ**, Sexto regidor; **WALTER ADALBERTO GUERRERO**, Séptimo Regidor ; **JOSE ROBERTO RODRIGUEZ**, Octavo Regidor; **KARLA GISELA ABREGO CACERES**, Noveno Regidor; **MANUEL DE JESUS LEIVA**, Décimo Regidor ; **DELMY PETRONA ELÍAS V. DE LOPEZ**, Décimo Primer Regidor; **ALFREDO MARTINEZ MURGA**, Décimo Segundo Regidor, por los reparos **uno, dos, cuatro y cinco**, por las razones contenidas en el romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELES** a dichas personas al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$79.20)** cantidad a pagar cada uno de los funcionarios antes relacionados en el caso específico del señor **OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO**, Sindico Municipal deberá pagar la cantidad de **CIENTO TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR (\$113.14)** **ABSUÉLVESE** de la responsabilidad atribuida en el Reparo número **Tres** a los funcionarios antes mencionados en el Romano anterior; **III- DECLARASE** Responsabilidad Administrativa a los señores **PEDRO GALDÁMEZ ARDON**, Primer Regidor; **JOSE ALFONSO LOPEZ VASQUEZ**, Segundo Regidor; **ROSA AMALIA DIEGUEZ DE BARRERA**, Tercer Regidor; **CARLOS ALONSO LOPEZ VASQUEZ**, Quinto Regidor; **PATRICIA MARLENE ROMERO**, Sexto regidor; **REINALDO RAMOS MARTINEZ**, Séptimo Regidor ; **VINICIO MARTINEZ**, Octavo Regidor; **JOSE LUIS VASQUEZ RIVERA**, Noveno Regidor; **BLANCA LUZ COLOCHO AREVALO**, Décimo Regidor ; **JOSE MAX HERNANDEZ HERNANDEZ**, Décimo Primer Regidor; **JOSE ROEL REYES**, Décimo Segundo Regidor por los reparos **uno y cinco**, por las razones contenidas en el romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELES** a dichas personas al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$79.20)** cantidad a pagar cada uno de los funcionarios antes relacionados **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y período establecido, hasta que se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia - **V-** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.


Juez
Interino




Juez



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



Exp: 143-04-1
SCP
Cfto: SC/MA.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



263
OK
33

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de enero de dos mil catorce.



Consta en autos de folios 232 vuelto y 233 frente de la pieza principal número dos del presente proceso, la admisión del Recurso de Apelación interpuesto por los señores **OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO**, Síndico, por el período del uno de mayo del dos mil al siete de julio de dos mil cuatro; **CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ**, Quinto Regidor, por el período del uno de mayo del dos mil al treinta de abril de dos mil tres; **ALFREDO MARTÍNEZ MURGA**, Décimo Segundo Regidor, **DELMÍ PETRONA ELÍAS V. DE LOPEZ** Décima Primera Regidora, y **ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ**, Primera Regidora, quienes fungieron del uno de mayo de dos mil tres al siete de julio de dos mil cuatro; todos actuando en su carácter personal, contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas Número **JC-143-2004-1**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PAGO DE TASAS DE ARRENDAMIENTO EN EL MERCADO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período del uno de abril de dos mil dos al siete de julio de dos mil cuatro.

R



Por Resolución emitida a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil once, que consta en folios 7 vuelto a 8 frente del Incidente, se tuvo por parte del Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República: en calidad de apelado; y a los señores **OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO**, **CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ**, conocido en este proceso como **CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ**, **ALFREDO MARTÍNEZ MURGA**, **DELMÍ PETRONA ELIAS**, conocida en este proceso como **DELMÍ PETRONA ELÍAS V. DE LOPEZ** y **ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ**, en su calidad de apelantes, a quienes se les corrió traslado para que en el término de ley expresarán agravios de conformidad con el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, quienes no obstante habérseles notificado en legal forma el traslado, según consta en Auto de fecha seis de octubre del dos mil once, que corre agregado a folios 18

M

vuelto a 19 frente del Incidente, y transcurrido el término legal, no hicieron uso de su derecho.

La Representación Fiscal por medio del Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, mediante escrito presentado el día diecisiete de octubre de dos mil once, que corre agregado a folio 25 del Incidente, solicitó que se declarara desierto el recurso y se confirmara la Sentencia

Por las razones antes relacionadas y de conformidad con los artículos 196 de la Constitución; 94 de la Ley de la Corte y 447, 1036, 1037 Inc. 1°, 1038 y 1041 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por los señores **OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO, CARLOS ALONSO HERNANDEZ**, conocido en este proceso como **CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, ALFREDO MARTÍNEZ MURGA, DELMI PETRONA ELIAS**, conocida en este proceso como **DELMÍ PETRONA ELIAS V. DE LOPEZ y ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ. 2) Queda ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas Número **JC-143-2004-1. 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de ley. HAGASE SABER.****


PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.


Secretario de Actuaciones

JC-143-2004-1
ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
(SAN SALVADOR)
HA (1298) C.J.CABALLERO. S.



...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Cuarta de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los Honorables señores Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil catorce.


Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-143-2004-1
Cámara de Origen: CUARTA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Cámara de Segunda Instancia / Yesvasquez (C.J.CABALLERO.S.)

143-04 6'

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PAGO DE TASAS DE
ARRENDAMIENTO EN EL MERCADO DE DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PERIODO DEL 1 DE
ABRIL DE 2002 AL 7 DE JULIO DE 2004



SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2004

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	1
2. RECURSO HUMANO	1
3. PRESUPUESTO	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	2
1. OBJETIVO GENERAL	2
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. CONCLUSION	11

13 de Octubre de 2004

**Señores
Miembros del Concejo
Municipal de Delgado,
Departamento de San Salvador,
Período 2000-2003 y 2003- 2006
Presente.**

De conformidad al artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, informamos a usted que hemos efectuado Examen Especial relacionado con la verificación del pago de Tasas de Arrendamiento en el Mercado de Delgado, durante el período del 1 de abril 2002 al 7 de julio de 2004.

I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El gobierno del municipio de Delgado, Departamento de San Salvador, está ejercido por el Concejo Municipal, integrado por el Alcalde, Síndico, doce regidores propietarios y cuatro suplentes, quienes constituyen comisiones de trabajo, con el objeto de desarrollar una gestión de carácter colectivo o colegiado.

2. RECURSO HUMANO

Para llevar a cabo las labores administrativas el municipio cuenta con 169 empleados permanentes, incluyendo al Alcalde y Secretario Municipal, concentrándose en ellos las funciones administrativas y financieras.

3. PRESUPUESTO

El soporte financiero de la municipalidad se encuentra plasmado en el presupuesto municipal, el que está conformado por los siguientes componentes:

No.	CUENTA	2002	2003	2004
1	Dirección y Administración Municipal	\$ 1,667,755.00	\$ 1,489,785.00	\$ 1,256,840.00
2	Servicios Públicos Municipales	\$ 1,339,840.00	\$ 1,292,890.00	\$ 1,431,615.00
3	Proyección Social	\$ 62,475.00	\$ 80,550.00	\$ 76,300.00
4	Inversión y Desarrollo Municipal	\$ 754,585.00	\$ 693,660.00	\$ 391,950.00
TOTAL		\$ 3,824,655.00	\$ 3,556,885.00	\$ 3,156,705.00

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Conforme a Orden de Trabajo No. DASM-32/2004, de fecha 2 de julio de 2004, emitida por la Corte de Cuentas de la República, se efectuó Examen Especial para verificar el pago de Tasas de Arrendamiento de Puestos en el Mercado de Delgado, desde el 1 de abril de 2002 al 7 de julio de 2004.

III. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el pago de tasas de arrendamiento y la efectividad en la gestión de cobro existente en el Mercado de Delgado

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el oportuno pago de las tasas por arrendamiento.
- b) Verificar la efectividad y cumplimiento del proceso de autorización u obtención de puestos.
- c) Constatar la determinación y gestiones para el cobro y recuperación de la mora.
- d) Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la administración del mercado.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. UNA POLITICA EFICIENTE DE COBRO, CONTRIBUYE A LA PERCEPCIÓN EFICAZ DE LOS INGRESOS POR TASAS MUNICIPALES.

Comprobamos que la municipalidad no ha aplicado políticas eficientes para recuperación de la mora, en concepto de tasas de arrendamiento de puestos de mercado, ya que de un total de 288 arrendatarios, entrevistamos a 175 encontrándose que un aproximado del 73% tiene mora con la Administración Municipal, por el arrendamiento del antiguo y el actual mercado. Adicionalmente el Concejo Municipal no ha aprobado el Reglamento Interno Disciplinario del Mercado Municipal, propuesto por la Comisión de Vigilancia, en el cual se regula la prestación de Servicios, obligaciones y sanciones de los arrendatarios, así también no existe una coordinación adecuada con los Departamentos de Servicios Generales, Promoción Social, Finanzas y la Administración del Mercado Municipal.

La Ley Tributaria Municipal, en su artículo 84, establece que: "Para asegurar una efectiva recaudación de tributos municipales, la administración deberá

10

establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control de pago de los impuestos, tasas u contribuciones especiales, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por el incumplimiento en el pago de dichos tributos. La Ordenanza de la Organización y Funcionamiento del Sistema de Mercado del Municipio de Delgado, en su Art.4, establece que: " la administradora del Centro Comercial, coordinando con los Departamento de Servicios Generales, Promoción Social, Finanzas y el CAM, y los demás que se requieran, velará por satisfacer las necesidades de funcionamiento del Centro Comercial".

El Código Municipal en su Art. 30, numeral 14, establece que: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"

La causa de la condición planteada surge debido a que, el Concejo Municipal, no ha realizado los mecanismos necesarios, para la recuperación de la mora por arrendamiento de puestos del mercado.

Lo cual ha generado que la municipalidad no recupere los ingresos en concepto de arrendamiento de los mismos; evitando que los ingresos sean invertidos en mejoras del mercado o en otros proyectos que la población demande.

RECOMENDACIÓN N° 1

Al los Concejos Municipales 2000-2003 y 2003-2006 ✓

- a) Explicar por que razón, no se han implementado los mecanismos necesarios para el eficiente cobro de las tasas y la recuperación de la mora existente, especialmente las de mayor atraso en el arrendamiento de los puestos del antiguo mercado.

Al Concejo Municipal 2003- 2006

- b) Dar instrucciones al Síndico Municipal, que realice las gestiones legales pertinentes a fin de recuperar la mora existente.
- c) Proporcionarle los recursos necesarios a la Administradora de Mercado para coadyuvar a su gestión de cobro en el actual mercado,
- d) Apruebe los reglamentos pertinentes para un adecuado funcionamiento del mercado y vigile y controle que exista una coordinación adecuada entre la Administración de Mercados, Departamento de Servicios Generales, Promoción Social, Finanzas y el CAM, y los demás que se requieran para el buen funcionamiento del mercado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con respecto al literal a) de nuestra recomendación N° 1: Los Concejos Municipales período 2000-2003 y 2003-2006, Mencionan que la falta de políticas de cobro y recuperación la mora del antiguo mercado no existe incidencia por parte del Concejo, ya que giró instrucciones oportunas al respecto en acta N° 64 del 10 de Diciembre/02. Manifiestan también que ya existen observaciones por parte de la Corte de Cuentas, con respecto a la mora determinada en 1996, así como del período 1991 a 1994 y de 1994 a 1997. Indican también que le girarán instrucciones a la Administradora del Mercado, para que a la brevedad posible, se establezca la mora de cada uno de los usuarios. Además remiten copia de sugerencias de Políticas de Cobro y de cómo llevar un control administrativo y cálculo de la mora en cada uno de los puestos del cobro diario, por parte del Departamento de Finanzas.

Con relación al literal b) de la recomendación No. 1, el Concejo Municipal 2003-2006 manifiestan que no recibieron ningún informe por parte de la Administradora del Mercado, que puntualizara la mora a efecto de hacer valer los derechos como Concejo Municipal del mercado actual.

En cuanto al literal c) de la recomendación No. 1, el Concejo Municipal 2003-2006, Manifiestan que la jefaturas a efecto de colaborar en la implementación de proceso que permitan llevar un mejor control de los usuarios se diseñó una matriz de control diario, el cual no ha sido utilizado por la Administradora.

En relación al literal d) el Concejo Municipal 2003-2006, manifiestan que la Administradora del Mercado ha propuesto modificaciones a la ordenanza, así como el Reglamentos Interno Disciplinario y Sanitario para el mercado, los cuales no fueron aprobados por el Concejo por carecer de seriedad y ética y debido a que en algunos casos, contradice la Ordenanza del Mercado, además que por parte de las jefaturas se ha realizado un esfuerzo por colaborar en la implementación de procesos que permitan llevar un mejor control de los usuarios, por parte de la Secretaria Municipal se le proporcionó una matriz de cálculo para llevar un control diario de los ingresos y ésta no ha sido utilizada por la Administradora de Mercado.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

- a) La explicación de los Concejos Municipales no subsanan la deficiencia con relación a la falta de implementación de mecanismos para la recuperación de mora, ya que corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal. Además la sugerencias de políticas de cobro por parte del Departamento de Finanzas, no está aprobado por el Concejo, por lo que no tiene fuerza legal para su implementación.

- 12
- b) La explicación con respecto a que nunca recibieron informes por parte de la Administradora del Mercado, que detallara la mora a efecto de hacer valer los derechos como Concejo Municipal, no les exime de sus responsabilidades al frente de la comuna, ya que de conformidad a los Arts. 30 y 31 del Código Municipal, deben velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; y realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz. De conformidad a nota enviada por la Administradora de Mercado la mora ya fue establecida en lo que respecta al mercado actual, se debería establecer la mora del antiguo mercado y realizar las gestiones para su recuperación.
- c) y d) El Concejo municipal no ha tomado en cuenta las necesidades de recurso humano planteadas en el plan de trabajo de la Administración Municipal, para la implementar la matriz de cálculo es necesario personal capacitado en computación; además, debe realizar gestiones para la creación del Reglamento Interno Disciplinario y Sanitario así como vigilar la coordinación de los departamentos que la ordenanza establece, para el buen funcionamiento del mercado.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida ✓

2. CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE, CONTRIBUYE A UNA ADMINISTRACIÓN TRANSPARENTE.

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo N°9 del día 19 de julio de 2004, resolvió que una adjudicataria continuara como arrendataria del puesto por el cual está registrada como usuaria, con un plan de pago por la mora. No obstante que la Comisión de Vigilancia Administrativa, había denegado la solicitud, ya que dicha persona había abandonado el referido puesto, el cual había sido asignado a un nuevo usuario. La usuaria en mención está insolvente con la comuna, ya que adeuda un monto de \$438.48, por la utilización del puesto 11 RF, por el periodo de octubre 2000 al 30 de noviembre de 2001, y un monto de \$252.72, por la utilización del puesto 27, durante el periodo de diciembre de 2001 a junio de 2003, haciendo un total de mora en el mercado actual de \$691.20, así también tiene mora en el antiguo mercado por un monto de \$548.00, según registros de Cuentas Corrientes.

La Ordenanza de la Organización y Funcionamiento del Sistema de Mercado del Municipio de Delgado, en su artículo 35, literal a), establece que: "La Comisión de Vigilancia Administrativa tendrá las siguientes funciones: a) Resolver las solicitudes de adjudicación de puestos que presenten las personas interesadas" y el Art. 25, último párrafo, de la misma Ordenanza, establece que: "Si la persona es o hubiera sido usuario de un puesto en algún mercado municipal, deberá indicar, además la fecha desde que ha tenido el uso de ese puesto, presentando además la solvencia del pago respectiva....".

13

El Código Municipal en su Art.31, numeral 11, establece que: "Son obligaciones del Concejo: Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos".

La causa de la condición encontrada es la no observancia por parte del Concejo de cumplir la Ordenanza de la Organización y Funcionamiento del Sistema de Mercado del Municipio de Delgado.

✓ Consecuentemente el Concejo Municipal está generando desorden administrativo, demostrando falta de apoyo a la Comisión de Vigilancia Administrativa y a la recuperación de la mora y cobros de las tasas de arrendamientos de los puestos de mercado.

RECOMENDACIÓN N° 2

✓ Al Concejo Municipal 2003-2006, proporcionar las explicaciones pertinentes de la condición encontrada y darle cumplimiento a lo normado por la Ordenanza de la Organización y Funcionamiento del Sistema de Mercado del Municipio de Delgado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo en nota del 7 de septiembre/04, se refiere a que el motivo de la aprobación de la solicitud de la usuaria, es permitir que continuara como arrendataria del mismo puesto, en el cual ya estaba registrada y además establecer las facilidades de pago y de esta forma recuperar la mora.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

La explicación del Concejo no subsana el incumplimiento a la ordenanza, en la cual se establecen las facultades de la Comisión de Vigilancia y con dicho acuerdo irrumpió en tareas administrativas cuya responsabilidad ya están legalmente establecidas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida ✓

3. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEBEN SER AMPARADAS POR LA NORMATIVA LEGAL CORRESPONDIENTE.

La Administradora del Mercado Municipal, fue sancionada por instrucciones del señor Alcalde Municipal, porque dicha empleada le faltó el respeto en una conversación vía telefónica y por maltratos a una ex - arrendataria, consistiendo en una suspensión de tres días hábiles, del 3 al 7 de junio de 2004; la facultad sancionadora esta reservada para el Concejo Municipal, en lo que respecta a la Administradora de Mercado.

El Código Municipal en su Art. 30, numeral 2, establece que: "Son facultades del Concejo: Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso", y el Art. 48, establece que Corresponde al Alcalde: 7) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado para el Concejo". La Ordenanza de Organización y Funcionamiento Reguladora del Sistema de Mercado del Municipio de Delgado en su Art. 9, establece que: "El incumplimiento del Administrador de las obligaciones contenidas en ésta y demás ordenanza, reglamento, acuerdos municipales y demás leyes de la República, será sancionado por el Concejo Municipal, según la gravedad del caso, previo procedimiento de Ley." La Ley del Servicio Civil en su Art. 42, párrafo segundo, establece que: "La multa, suspensión sin goce de sueldo, la postergación en el derecho a ascenso, la rebaja de categoría y el despido o destitución sólo podrán ser impuestos por la Comisión de Servicio Civil de la dependencia a que pertenezca el funcionario o empleado, la que procederá en la forma que establece esta ley. De estas resoluciones se admitirá recurso de revisión para ante el Tribunal de Servicio Civil."

La causa de la condición encontrada, es el inadecuado procedimiento realizado por el Alcalde, en la sanción aplicada a la Administradora del Mercado.

Consecuentemente se han violentado los derechos de la Administradora del Mercado, al no cumplir con el Código Municipal y la Ordenanza Municipal.

RECOMENDACIÓN N° 3

Al Concejo Municipal 2003-2006, proporcionar las explicaciones pertinentes del caso, las evidencias que justifiquen lo actuado y subsanar los daños ocasionados a la Administradora del Mercado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal explicó que de conformidad al Art. 4 de la Ley del Servicio Civil, se establece que quedan excluidos de la carrera administrativa los funcionarios o empleados que desempeñen los cargos de jefes en cualquier dependencia del gobierno o municipios. Con base al Art. 42 de la misma Ley, manifiesta que los jefes de servicio podrán imponer sin ningún trámite y en caso justificado, suspensiones sin goce de sueldo hasta por cinco días, ya que la Administradora del Mercado, le ha faltado el respeto en repetidas ocasiones, además de que existen múltiples denuncias de empleados y usuarios en contra de ella.

15

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Las explicaciones del Concejo, no desvanece el incumplimiento legal cometido ya que con base a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ordenanza del mercado, el Alcalde está inhibido de tomar acciones que tenga que ver con los incumplimientos cometidos por quienes ostenten el cargo de Administrador de Mercado, Además el Art. 30, numeral 2 del Código Municipal, es facultad del Concejo nombrar a los jefes de las distintas dependencias y de acuerdo al Art. 48, numeral 7, del mismo Código el Alcalde puede disponer de los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no está reservado para el Concejo, por lo que corresponde al Concejo Municipal sancionar a la Administradora del Mercado.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida. ✓

4. LA GESTION EFICIENTE DE COBRO, CONTRIBUYE A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no ha realizado gestiones efectivas de cobrabilidad a través del área jurídica, a tres arrendatarias que ocuparon los puestos del mercado N° 3, 4, 11, 27 y 34 RC, las cuales abandonaron dichos puestos, dejando una mora de \$7,857.45 (¢ 68,752.69), no obstante que el Concejo recibió informes de estas situaciones.

El Código Municipal en el artículo 31, numeral 11, establece que: "Son obligaciones del Concejo: Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos" y artículo 51, literal a) del mismo Código, establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Municipio en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo...". Además, el Artículo 205 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales."

La causa de la condición planteada, obedece a la falta gestiones por parte del Concejo Municipal, a efecto de hacer cumplir con la normativa establecida para el cobro de las tasas municipales y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del municipio en lo relacionado los derechos municipales.

Consecuentemente la municipalidad ha dejado de percibir a sus arcas la cantidad de \$7,857.45 (¢ 68,752.69) producto de la incobrabilidad a las arrendatarias.

RECOMENDACIÓN N° 4

Al Concejo Municipal 2003-2006: ✓

- a) Proporcionar la explicación del por qué no se ha realizado los procesos pertinentes para el cobro de la mora de las tres personas que abandonaron los puestos.
- b) Ordenar al Síndico Municipal, que realice las funciones que el Código Municipal le demanda, para recuperar la mora que las ex-adjudicatarias, adeudan a la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal aduce que la observación de la Corte, no ha sido fundamentada suficientemente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES SOBRE EL COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El comentario del Concejo no desvanece la observación planteada, ya que no presenta documentación que compruebe que efectivamente realizó trámites ha efecto de recuperar la mora de los usuarios que abandonaron dichos puestos.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida. ✓

5. LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PUESTOS ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS.

El Concejo Municipal no cuenta con contratos, de todos los puestos arrendados en el mercado, ya que verificamos que únicamente han elaborado 6 contratos, pero no están firmados. ✓

El Código Municipal, en su artículo 51, literal b), establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales". Así también, el artículo 39 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Mercados del Municipio de Delgado, establece que: "La relación entre Arrendatarios y Municipalidad se regirá mediante contrato de arrendamiento...", el Artículo 26, párrafo segundo, de la misma Ordenanza, establece que: "Los contratos de arrendamientos serán otorgados por el Síndico Municipal, en representación de la Municipalidad, contrato que deberá renovarse cada dos años, en los primeros tres meses, si no lo hace en este plazo, el arrendamiento quedará incurso en la sanción establecida en el artículo treinta y tres."

17
La causa de la deficiencia, encontrada es la falta de los contratos respectivos, que garantice el compromiso legal adquirido con las arrendatarias.

Consecuentemente la Municipalidad carece de una herramienta legal que le permitan hacer valer sus derechos, para efectuar el cobro del arrendamiento, los servicios de agua, luz y la recuperación de la mora existente.

RECOMENDACIÓN No. 5

A los Concejos Municipales 2000-2003 y 2003-2006:

- ✓ a) Proporcionar las explicaciones del porqué no se han elaborado y legalizado los contratos de arrendamiento.

Al Concejo Municipal 2003-2006:

- b) Girar instrucciones al Síndico Municipal para que a la mayor brevedad se elaboren los contratos de arrendamiento y se legalicen debidamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En relación a la Recomendación del literal a) El Concejo Municipal período 2000-2003 y 2003-2006, manifiestan que en el acuerdo número uno del día diez de diciembre de 2001, dieron las ordenes al Administrador de mercado, que estaba fungiendo, que elaborara una propuesta de contrato.

En relación a la Recomendación del literal b) el concejo Municipal período 2003-2006, expone que en la Ordenanza que rige el servicio de mercados existen vacíos y errores que serán corregidos con reformas, ya el contrato recae sobre un bien público y en el que por otro lado interviene el usuario, por lo que deberá abandonarse la figura del contrato por la de concesión, decretando las reformas a la Ordenanza para erradicar el contrato.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE EL COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En relación literal a) Las explicaciones de los Concejos, no desvanecen el señalamiento sobre la falta de contratos, ya que la Administración Municipal es responsable de la buena marcha de todos los servicios que presta la municipalidad.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida ✓

V. CONCLUSION

De conformidad con nuestras pruebas de auditoría el Concejo Municipal de Delgado, Departamento de San Salvador, que actuaron del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003 y período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006, no ha cumplido las leyes y ordenanzas que norman la administración del mercado, en forma satisfactorias, por las situaciones encontradas y planteadas en el presente informe, las cuales están sujetas a mejoras, por representar riesgos potenciales para una buena gestión.

Este informe ha sido preparado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República, para ser comunicado a los Concejos Municipales de Delgado, Departamento de San Salvador, de los periodo comprendido del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003 y 1 de mayo de 2003 al 7 de julio de 2004 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.


**Director de Auditoría
Sector Municipal**

